



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00061-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: MARY LUZ ALVARÉZ MARTÍNEZ.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de **BANCO DE BOGOTÁ D.C.**, contra **MARY LUZ ALVARÉZ MARTÍNEZ.**, identificada con C.C. No. 41.761.815, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NO. 000054538

1. Por la suma de **\$1.606.754,00** por concepto de capital principal insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
3. Por las siguiente suma por concepto de cuotas en mora junto con sus correspondientes intereses, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES CORRIENTES DE CUOTA
28/09/2019	\$338.067,92	\$250.682,08
28/10/2019	\$344.834,91	\$243.915,09
28/11/2019	\$351.737,36	\$237.012,64
28/12/2019	\$358.777,97	\$229.972,03
28/01/2020	\$365.959,51	\$222.790,49
28/02/2020	\$373.284,79	\$215.465,21
28/03/2020	\$380.756,72	\$207.993,28
28/04/2020	\$388.378,19	\$200.371,81
28/05/2020	\$396.152,23	\$192.597,77
28/06/2020	\$404.081,88	\$184.668,12
28/07/2020	\$412.170,25	\$176.579,75
28/08/2020	\$420.420,52	\$168.329,48
28/09/2020	\$428.835,95	\$159.914,05
28/10/2020	\$437.419,80	\$151.330,20
28/11/2020	\$446.588,15	\$142.161,85
TOTAL	\$ 5.847.466,15	\$ 2.983.783,85

4. Por la suma de **\$8.128.364** por la suma de capital acelerado insoluto de la obligación.
5. Por los intereses de la suma del numeral anterior a la tasa del 1.5 veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Reconocer personería para actuar a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No.33</u> <u>Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--